

ministración General, demandada contra el Decreto de 27 de junio de 1970 y Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970, aprobatorios, respectivamente, de la delimitación y precios máximos y mínimos y proyecto de expropiación de las fincas del polígono «Vite», tercera fase, entre ellas las parcelas números 329-330, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad del recurso propuesto por el defensor de la Administración, estimamos en parte el contencioso-administrativo deducido por don Enrique Gómez Álvarez y doña Dolores Suárez Moure, contra el Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos setenta, aprobatorio de los precios máximos y mínimos del polígono «Vite», tercera fase, de Santiago de Compostela, y la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre del propio año, que aprueba el proyecto de expropiación del mismo, anulando tales actos administrativos en cuanto afectan a las parcelas números trescientos veintinueve y trescientos treinta, expropiadas a los demandantes, y en su lugar fijar el justiprecio de dichas fincas a razón de precio unitario de novecientas noventa pesetas el metro cuadrado, más el cinco por ciento como precio de afección, debiendo la Administración demandada cumplir lo acordado para su efectividad, abonando la cantidad que resulte a los recurrentes, descontando lo que éstos hayan percibido anteriormente; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14500

ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Ruiz Barrios contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 17 de abril y 9 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Tomás Ruiz Barrios y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 17 de abril y 9 de diciembre de 1967, en cuanto se refiere a varias fincas del polígono «Gamonal», de Burgos, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Tomás Ruiz Barrios, don Manuel Sánchez Arroyo, don Eduardo Rico Díaz de la Lastra, don Gregorio y don Amado González Martínez y doña Tomasa María Martínez y Martínez, doña María Marín Pérez, don Amancio Herreros Vivar, don José Manuel Ortega de la Torre, don León Martínez Elipse, en nombre y representación de doña Consuelo Pérez Franco, don Daniel Casado Gonzalo, doña Eleuteria González Saiz, don Doroteo Pérez Ayala, don Basilio Pérez Arnaiz, don Ignacio Saiz González, don Florencio López Lozano, don Alejandro de Román González, don Emiliano Casado Saiz, doña Emiliana Saiz y Saiz, doña Dolores González Saiz, doña Faustina Marquina Ruiz, don Nicomedes Merino Martínez, don Teófilo Pérez Ayala, don Adalberto Saiz Moral, don Serafín de Román González, doña María Marín Pérez, doña Teodora Marín Pérez, don Antonio Gueñez Rodríguez, don Ángel Antón Rodrigo, doña Ceferina Saiz Alonso, don León Martínez Elipse, en representación de don Paulino García Martín, don Santos Peralta Miñón, doña Fidela Casado González, doña Felisa Abajo Santamaría, don Félix Saiz Velasco, don Basilio García Morales, doña María del Rosario del Cerro Rodríguez, don Julio Nicanor de Lope González, doña Leonila de Lope González, don Ricardo, don Hilario y don José González Sanchalalla, don Anastasio García Herrero, doña María del Carmen Moliner y Pérez del Molino, don Manuel Villanueva Padilla, don Ladislao Manrique García, don Pedro Artola Gerin, don Rufiniano Galán Revilla, don Pedro Bringas Chave, don Ángel Arozaga Blanco, don Luciano Nieto Aragón, don Pedro y doña Francisca Santamaría Varas, don Esteban Albillo Revilla, don José María Calderón Abajo, don Jesús y don Francisco González Alonso, don Isidro Castrillo Marín, don Valeriano Marín Velasco, don Jesús Peña Lázaro, don Fernando Díaz de la Lastra y Díaz Gueemes, don Rafael de la Torre García, don José Rodríguez Gallo, don Antonio Moliner Nuño, don José Luis Giménez de la Viuda, don Graciliano Porres González, doña María Luisa Casado Martín, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don Teodoro Pérez

Esteban, don Arturo Casajua García, don Anastasio Ronda Labrador, doña Victoria Carcedo García, don Paulino Palacio Arnaiz, don Jesús Martínez de la Fuente, don José Antonio Montesinos Barbacoba, don Basilio Martín Baños, don Víctor Andrés Pastor, don Andrés Emilio Hombrría Alloza, don Manuel Hernández Moliner, don Néstor Mata Alcalde, don Antico Ponce Castrillo, don Benito Arce Gutiérrez, don Carlos Andrés Ureta, don Javier Conde González Tablas, don Claudio Bardaci Rivas, don Gerardo Sadornil del Río, en representación de don Manuel Sandornil de la Iglesia; doña Teodora Marín Pérez, don Juan Fernández Yáñez y Osorez, don Leonardo Carcedo Ojeda, don Eulogio González Saiz y don Antonio Marcelino Duque Gómez, frente a las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de abril y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, la primera de ellas delimitadora del polígono urbanístico «Gamonal», de Burgos, y la segunda desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por los actores contra que-lla, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable al supuesto de que se trata. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14501

ORDEN de 21 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Suárez Suárez, contra el Decreto 2179/1972.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Nicolás Suárez Suárez, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto 2179/1972, aprobatorio de las previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Silvota» (ampliación), se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de don Nicolás Suárez Suárez, frente al Decreto de 21 de julio de 1972, por el que se aprobaron la delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «Silvota» (ampliación), de Lanera y Siero, y frente al acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio del recurso de reposición contra el mismo entablado, debemos declarar y declaramos que dicho Decreto y acuerdo posterior no son conformes a derecho, en el particular relativo al módulo o coste del metro cúbico de edificación, que debe quedar establecido en la cantidad de ochocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, con la consiguiente repercusión en el cuadro de precios del Decreto en cuestión. Dejando con este procedimiento desestimada la causa de inadmisibilidad parcial del recurso, planteada por la Abogacía del Estado. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14502

ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, in-

terpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas» (hoy «Santa María de Gallech»), se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y Baleares contra la resolución del Ministro de la Vivienda de treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos, que declaró inadmisibles sus recursos de reposición contra la del mismo Ministro de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas», en la provincia de Barcelona, por falta de legitimación, acuerdo que confirmamos al estar dictado de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14503

*ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Canet Capdevila y don Martín Flores Flores contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Canet Capdevila y don Martín Flores Flores, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Santa María de Gallech» (antes «Riera de Caldes»), entre ellas las parcelas números 329-02, 342, 344 y 382, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Canet Capdevila y don Martín Flores Flores contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Riera de Caldas» (Barcelona), y en su consecuencia, declaramos que los accionistas deben percibir como indemnización por todos los conceptos que se expresan en la motivación de esta sentencia: a), el señor Canet Capdevila, ochocientos diecisiete mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas, y b), el señor Flores y Flores, trescientas sesenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesetas, y mandamos a la Administración que adopte lo pertinente para que tales sumas sean abonadas a los interesados y además los intereses legales de aquéllas calculados a partir del día siguiente al en que fueron ocupadas las fincas y hasta su pago, todo en el bien entendido que se deducirán las sumas percibidas ya a cuenta de tales indemnizaciones por los expropiados. Anulamos por ser contrario a derecho el acto administrativo recurrido en cuanto sea incompatible con lo resuelto en la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14504

*ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Armesto Martínez contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 4 de julio de 1969 y el de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Armesto Martínez, demandante, la Administración General, demandada, contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de fechas 4 de julio de 1969 y 7 de diciembre de 1970, aprobatorios, respectivamente, de los proyectos de delimitación y expropiación de las fincas del polígono «Esteiro», entre ellas las proelas números 151 y 152, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José María Armesto Martínez, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos en cuanto afecta a las parcelas ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos del polígono «Esteiro», de El Ferrol del Caudillo, el Decreto de siete de diciembre de mil novecientos setenta, aprobatorio del expediente de expropiación del citado polígono, declarando en su lugar que el valor del suelo y de las construcciones existentes en las referidas parcelas es el solicitado en el recurso previo de reposición y en la demanda de un millón novecientos sesenta y ocho mil trescientas tres pesetas, incluido el cinco por ciento de afición que deberá incrementarse con los intereses legales de las cantidades no satisfechas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14505

*ORDEN de 2 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Baras de Celis, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Concepción Baras y Gutiérrez de Celis, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, en cuanto se refiere a las parcelas 65, 69, 69-A y 85 del polígono «Carretera de la Isla»; se ha dictado Sentencia con fecha 4 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Baras y Gutiérrez de Celis, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos que aprobó la valoración de los terrenos de las parcelas sesenta y cinco, sesenta y nueve, sesenta y nueve-A y ochenta y cinco del Polígono «Carretera de la Isla» en Dos Hermanas (Sevilla) y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra aquélla, actos que anulamos como contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que tanto los precios máximos y mínimos como la tasación individualizada de las parcelas citadas, en lo que se refiere al suelo, han de ser incrementados en un sesenta y tres y medio por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, efectuar la nueva valoración, con la adición del cinco por ciento como premio de afición de la totalidad de las cantidades correspondientes a lo expropiado a la recurrente, con deducción de lo que haya percibido por el concepto de esta expropiación, y sin que en ningún caso pueda rebasar la cantidad total a la solicitada en la demanda, desestimando el resto de las peticiones contenidas en ésta y sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo que pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»;